REGLAMENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN TOMADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION SINAES

Reforma Integral aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación en la Sesión Ordinaria 1810-2024 del 15 de noviembre de 2024, articulo 8. Publicada en el Alcance No. 204 a la Gaceta No. 237 del 17 de diciembre de 2024.

Reformas del artículo 6 y 7 aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación en la Sesión Ordinaria 1920-2026 del 3 de febrero de 2026 y publicado en la Gaceta No.181 del 25 de setiembre de 2026.

Artículo 1. Objeto

La presente norma regula el procedimiento para interponer el recurso de reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación que son de decisión final del máximo jerarca de la institución.

Artículo 2. Legitimación para interponer el recurso de reconsideración.

Están legitimadas para interponer los recursos de reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación, las Instituciones de Educación Superior y las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que pudieran resultar afectadas, lesionadas o insatisfechas con el acuerdo que resuelve el proceso al que fueron sometidos.

Artículo 3. Actos sujetos a reconsideración

Para los efectos de estas normas serán objeto de reconsideración los acuerdos relacionados con la acreditación y reacreditación de carreras, programas y sus condiciones.

Artículo 4. Causales para fundamentar el recurso de reconsideración.

Son causales para interponer y fundamentar un recurso de reconsideración las siguientes:

4.1. – Demostrar que los acuerdos se han tomado bajo interpretaciones erróneas, falta de aplicación o aplicaciones indebidas de los procedimientos, guías o disposiciones que regulan al SINAES y a los diferentes procesos.

4.2.- Que los acuerdos carezcan de motivación que fundamente la decisión.

4.3. Omisiones incurridas al considerar o evaluar documentos que la carrera solicitante haya oportunamente incorporado al proceso de acreditación.

Artículo 5. Plazo y forma para interponer el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración debe ser presentado dentro del mes calendario siguiente a la notificación del acuerdo objeto de la reconsideración para su admisibilidad por escrito y firmado por el representante legal de la institución de Educación Superior o el interesado legitimo.

Este debe indicar con precisión la petición del recurrente, debidamente fundamentado de conformidad con el artículo 4; dirigido al Consejo Nacional de Acreditación, indicando las señas generales de la carrera, programa o proyecto y el respectivo acuerdo que está siendo impugnado, así como lugar para recibir notificaciones.

Una vez recibido, las respectivas áreas técnicas de SINAES verificarán el cumplimiento de los requisitos de admisión. En caso de omisión de algunos de los requisitos, se notificará a las partes otorgando un plazo máximo de 5 días para que subsane la omisión. Vencido el plazo se procederá con el traslado del recurso al Consejo Nacional de Acreditación para su análisis; en caso de incumplimiento de lo prevenido, se procederá con el archivo de la solicitud.

ARTICULO 6. Proceso de análisis del Recurso. El análisis del recurso seguirá el siguiente procedimiento:
a) Una vez admitido el recurso para estudio el cual se realizará en un plazo de 3 días hábiles, el área técnicade la División de Evaluación y Acreditación elaborará el insumo técnico en un plazo de 7 días hábiles
b) El insumo técnico incluirá además el listado de los posibles profesionales revisores que preparará el Registro de Expertos en un plazo de 8 días hábiles.
c) En caso de que los agravios refieran a aspectos legales la División de Evaluación y Acreditación remitirá a consulta a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el cual tendrá 5 días hábiles para emitir el criterio correspondiente.
d) Una vez presentado el insumo a la secretaría, el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) revisará los agravios y determinará sí para la resolución de este, se requiere la revisión de un profesional revisor experto para complementar el análisis de fondo. El CNA contará con un plazo de 10 días hábiles para revisar los agravios y nombrar al revisor en caso de que proceda.
e) En caso de que lo considere necesario, el Consejo Nacional acordará la convocatoria a una comparecencia de los representantes de la carrera, en sesión ordinaria.
f) La Administración realizará el proceso de contratación del profesional revisor externo, cuando así lo haya acordado, de conformidad con los parámetros en un plazo de 23 días hábiles.
g) El profesional revisor externo, contará con un plazo de 20 días hábiles para realizar la revisión del expediente y presentará las conclusiones técnicas al Consejo Nacional de Acreditación en la siguiente Sesión Ordinaria, según corresponda.

h) Una vez presentado el informe por parte del profesional revisor externo, el área técnica elaborará, en un plazo de 11 días hábiles, el insumo de decisión que remitirá al CNA para su resolución final.

(Reformado mediante acuerdo del Acta 1920-2026 y publicado en la Gaceta No.181 del 25 de setiembre de 2026)

Artículo 7. Resolución final del recurso de reconsideración.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Consejo Nacional de Acreditación en el plazo de 15 días hábiles siguientes al momento en que el Consejo recibe el insumo de decisión por parte del área técnica

(Reformado mediante acuerdo del Acta 1920-2026 y publicado en la Gaceta No.181 del 25 de setiembre de 2026)

Artículo 8. Motivación de la resolución de fondo.

Las resoluciones que acogen o rechazan el recurso de reconsideración deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos que las sustenten.

Artículo 9. Gastos del procedimiento

En caso de que la resolución final sea desfavorable para la carrera que presenta el recurso, todos los gastos en que se incurra para tramitar y resolver los recursos presentados correrán por cuenta de ésta.

El detalle de los montos correspondientes a cancelar será notificado a la carrera por medio del área administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 10.-Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones que resuelven el recurso de reconsideración en contra de los acuerdos del Consejo darán por agotada la vía administrativa en la Institución y no cabrá más recurso.